Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad

REF:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA FORMULADO POR DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS Y OTROS VS. METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y OTRO**
RAD:	**2021-00284**
ASUNTO:	**REFORMA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Actuando en condición de apoderado judicial de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., METRO DE MEDELLÍN**, demandada en el asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad prevista para el efecto, me permito **REFORMAR** el llamamiento en garantía efectuado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en el sentido de excluir a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** e incluir como llamadas a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.,** con fundamento en la póliza No. 6158013990.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito aportar el llamamiento en garantía reformado integrado en un solo escrito, el cual queda así:

I. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO, MIGUEL VEGA SALGADO, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS** y **MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO** promovieron demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo que se condene a estas a reconocerles la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida de relación), que afirman haber sufrido como consecuencia de las lesiones que le habrían sido causadas a la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** el 8 de septiembre de 2020 en razón del accidente ocurrido cuando

viajaba como pasajera del vehículo de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN.**

2. En la demanda se afirma que la señora **GARCÍA MURILLO** resultó lesionada cuando se movilizaba en condición de pasajera del automotor de placas WMP 022 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN.**

3. Para el 8 de septiembre de 2020 -y en lo que interesa para el caso- el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado contrato de seguro de responsabilidad civil con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** como compañía líder con una participación del 35%, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** con una participación del 45%, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** con una participación del 10% y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con una participación del 10%.

4. Dicho contrato de seguro fue plasmado en la póliza No. 6158013990 que amparaba la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales ocasionados por la entidad asegurada (**METRO DE MEDELLÍN**) en desarrollo de sus actividades.

5. El amparo del seguro invocado se delimitó contractualmente de la siguiente forma:

> *"LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.*
>
> *BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE ENTIENDE QUE SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SISTEMA METRO (TREN, CABLES, TRANVÍA Y BRT). COMPLEMENTARIAMENTE A TODOS AQUELLOS QUE CONSUMEN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA QUE PRESTE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.*
>
> *SE ACLARA, QUE PARA LOS AMPAROS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS O SUMAS DE DINERO, ESTOS HARÁN LAS VECES DE DEDUCIBLE Y POR CONSIGUIENTE, NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ADICIONAL".*

6. El seguro tomado por el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** al que se hizo referencia en los hechos precedentes, fue contratado para la vigencia comprendida entre el 1° de junio de 2020 y el 19 de marzo de 2021.

7. El valor asegurado en la referida póliza por responsabilidad civil contractual y extracontractual corresponde a **$60.000.000.000,00.**

8. Adicionalmente al contrato de seguro invocado, el **METRO DE MEDELLÍN** tenía contratado para el 8 de septiembre de 2020 con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el contrato de seguro de automóviles plasmado en la póliza No. 5978567-1 que amparaba entre otros riesgos, la muerte o lesiones que se llegaran a producir a los pasajeros del vehículo de placas WMP 022 de propiedad de la entidad asegurada.

9. De prosperar la pretensión formulada en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.,** en razón de las lesiones sufridas por la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**, tal evento estaría cubierto por la póliza invocada como fundamento del llamamiento en garantía, y el amparo operaría en exceso del amparo a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (de prosperar el llamamiento en garantía formulado a esta Compañía).

II. PETICIONES CONCERNIENTES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento de que se llegase a proferir sentencia condenatoria en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.,** se solicita al Juzgado declarar que las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en un 35%), **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en un 45%), **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** (en un 10%) y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (en un 10%), están en la obligación de pagar las sumas que a título indemnizatorio se impongan a la primera y que no se encuentren cubiertas por el seguro contratado con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.;** o a reembolsarle a aquélla las sumas de dinero que haya de pagar en razón del resultado del presente litigio, de conformidad con las condiciones generales, amparos y límites contenidos en el contrato de seguro celebrado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO

Artículo 1.036, 1.045, 1.046 y 1.127 a 1.133 del Código de Comercio; y los artículos 1.502 y s.s. del Código Civil.

La pretensión contenida en el llamamiento en garantía tiene como fundamento el artículo 1.127 del Código de Comercio (modificado por el Art. 84 de la Ley 45 de 1990), que prescribe que el seguro de responsabilidad tiene como objeto que el asegurador indemnice los perjuicios que cause el

asegurado en virtud de un supuesto de responsabilidad civil (contractual o extracontractual).

Al haber suscrito el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** el contrato de seguro que cubre el riesgo de responsabilidad civil contractual y extracontractual sobre el cual se fundamenta la demanda, y al encontrarse vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos esgrimidos en esta, le asiste el derecho a que las Compañías Aseguradoras le reembolsen el valor de la condena que le llegase a ser impuesta en virtud de la prosperidad de la pretensión formulada por la entidad demandada, pues tal es precisamente el objeto del contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado.

Se reitera que la cobertura de este seguro queda circunscrita a los valores que no sean cubiertos por el seguro tomado por el **METRO DE MEDELLÍN** con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (con base en el cual se formula llamamiento en garantía separado).

Por ende, puede concluirse que se reúnen los presupuestos para la procedencia formal y sustancial del llamamiento en garantía que se formula.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTAL APORTADA. Anexo copia de póliza No. 6158013990.

4.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se le solicita al Juzgado disponer que al momento de responder el llamamiento en garantía o en la audiencia de pruebas que se programe, las entidades llamadas en garantía exhiban: i) la carátula de la póliza No. 6158013990 (vigente para el 8 de septiembre de 2020); ii) las condiciones particulares y generales de dicho contrato de seguro.

De considerarse que no es procedente la prueba solicitada le pido, en subsidio, se sirva requerir mediante **OFICIO** a las entidades llamadas en garantía para que aporten copia de las carátulas de las pólizas referidas, con sus clausulados generales y particulares.

V. ANEXOS

Se anexan con el escrito contentivo del llamamiento en garantía los siguientes anexos:

1. Prueba documental anunciada.

2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA**

ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

VI. DIRECCIONES

METRO DE MEDELLÍN LTDA.: Calle 44 No. 46-001, Bello, Antioquia. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co

APODERADO DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA: Calle 11 43B-50, oficina 308, Medellín. Dirección electrónica: jcgaviriagomez@gmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: Carrera 42 No. 3 sur – 81, torre 1, piso 19, Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 y 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. Calle 82 No. 11 – 37, piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

ALLIANZ SEGUROS S.A.: Carrera 13 A No. 29 – 24, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Medellín, 19 de noviembre de 2019